



Certificación IV.2.- Acuerdo relativo a la autorización para la creación, negociación y formalización del convenio de pago diferido para el cumplimiento del acuerdo jurisdiccional que celebrará la Administración Pública Municipal ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (TEJA) con la moral SITT de Tijuana S.A. de C.V. dentro del expediente 237/2023 J.C. y 382/2023 J.Q., acumulados; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual de fecha 14 de septiembre de 2026.

RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ, Secretario Fedatario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

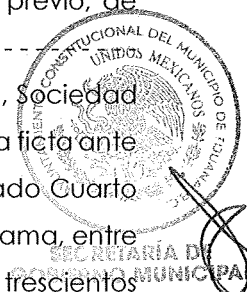
ACTA No. 47.- ANTECEDENTES -----

PRIMERO.- El Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Acuerdo de Cabildo publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciocho de enero de dos mil trece, con el objeto de ejercer las atribuciones municipales en materia de prestación del servicio público de transporte colectivo urbano y suburbano masivo, en los términos de su Acuerdo de Creación, del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California* y del *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California*. -----

SEGUNDO.- El cinco de julio de dos mil dieciséis, el SITT y la moral SITT de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebraron *Contrato para la Operación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Subsistema 1 del Municipio de Tijuana, Baja California*, con una vigencia de treinta años. Dicho subsistema había sido estructurado por acuerdo de este H. Cabildo tomado en sesión del dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de febrero del mismo año. -----

TERCERO.- El veintisiete de marzo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la *Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California*, cuyo artículo Décimo Cuarto Transitorio dispuso que el Municipio de Tijuana conservará la administración del Organismo Municipal en tanto no se suscriban los convenios de transferencia al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, y previó, de manera expresa las condiciones de su entrega al Gobierno del Estado. -----

CUARTO.- El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, la moral SITT de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, promovió juicio contencioso administrativo por negativa ficta ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, radicado en el Juzgado Cuarto bajo el expediente 237/2023 J.C. principal y 382/2023 J.Q. acumulado, en el que reclama, entre otras prestaciones, el reconocimiento y pago de la cantidad de \$1,378,836,952.03 (mil trescientos



setenta y ocho millones ochocientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y dos pesos 03/100 moneda nacional), más los conceptos que se generen por intereses, actualizaciones, costas procesales y daños y perjuicios; toda vez que el organismo paramunicipal no logró desarrollar, implementar y sostener el sistema en los términos, objetivos y metas proyectados. En dichas demandas, fueron señaladas como autoridades demandadas el propio Organismo Municipal, su Junta Directiva, su Director, el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable, Inspección y Seguridad Vial, y el Síndico Procurador en su carácter de representante legal del Ayuntamiento.

QUINTO.- El siete de mayo de dos mil veintiséis, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado, en su carácter de coordinadora de sector del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, mediante oficio SMADS/OT/0052/2026, recibido en la Secretaría de Gobierno Municipal en esa misma fecha bajo el folio 1811, solicitó a este Ayuntamiento realizar, por conducto de las dependencias y entidades competentes, las acciones necesarias para dar cumplimiento al artículo Décimo Cuarto Transitorio de la *Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California*, cuyo texto transcribe íntegramente, con copia para la Dirección General del Organismo. El presente acuerdo atiende dicha solicitud en los términos de sus considerandos y transitorios. ---

SEXTO.- El quince de junio de dos mil veintiséis, la Coordinación Jurídica del SITT presentó al Director General y éste ante la Junta de Gobierno de la entidad, un dictamen de riesgo jurídico en el que se concluyó una alta probabilidad de perder el juicio, es decir un riesgo actual de que el órgano jurisdiccional determine la procedencia de las pretensiones de la actora y que no existe garantía de revertir una eventual sentencia condenatoria por la vía de los medios de impugnación, con las consecuentes afectaciones patrimoniales, de liquidez y de continuidad institucional que derivarían de una sentencia condenatoria. -----

SÉPTIMO.- Por otro lado, mediante oficio SITT/DG/438/2026 fechado el dieciocho de junio de dos mil veintiséis, el Director General del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros SITT, solicitó al Consejero Jurídico Municipal emitiera opinión en el sentido de definir si como titular de dicha paramunicipal puede acogerse al dictamen de riesgo jurídico y solicitar a la Junta Directiva del organismo autorización para celebrar un convenio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa con la moral SITT de Tijuana S.A. de C.V. -----

OCTAVO.- El diecinueve del mismo mes señalado en el antecedente previo, en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Organismo Municipal, celebrada con la asistencia de la totalidad de sus siete integrantes, se autorizó por unanimidad al Director General para

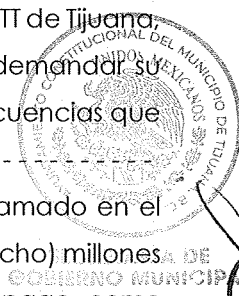


gestionar con la moral SITT de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, un convenio en los términos del artículo 70 de la *Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California*, como medio alternativo de solución de la controversia, con base en los términos planteados en el dictamen de riesgo. En la misma sesión, el representante propietario del sector empresarial propuso, y así quedó asentado, que el convenio sea suscrito también por los accionistas de la moral de manera individual. -----

NOVENO.- El artículo 70 de la citada Ley dispone que, en cualquier etapa del juicio y hasta antes de la citación para sentencia, las partes podrán celebrar convenios para conciliar sus intereses, los cuales se presentarán para su ratificación ante el órgano de primera instancia del conocimiento a fin de que, en su caso, sean elevados a la categoría de cosa juzgada. El artículo 157 del mismo ordenamiento establece que, en caso de incumplimiento del convenio, se aplicarán en lo conducente las reglas previstas para la ejecución de sentencia. -----

DÉCIMO.- El diez de septiembre de dos mil veintiséis, el Director General del SITT presentó, ante la Sindicatura Procuradora Municipal, denuncia de hechos presuntivamente constitutivos de responsabilidad administrativa en contra de exservidores públicos de dicha paramunicipal, con la finalidad de que esa instancia de control tome conocimiento de una posible infracción a la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California*, en virtud de que la moral SITT de Tijuana, S.A. de C.V. en fecha anterior a la presentación de la demanda ante el TEJA, ya había comparecido por escrito ante el propio organismo SITT para solicitar una indemnización consistente en el pago de daños y perjuicios ocasionados por la inoperatividad del sistema de transporte, argumentando que como prestadores del servicio ellos habían venido cumpliendo su compromiso de inversión, más no así el SITT con sus obligaciones para mantener el sistema de transporte en un estatus de operatividad óptimo y congruente con la inversión de unidades que realizó la empresa. La denuncia es clara en el señalamiento de que las autoridades del SITT optaron por el silencio administrativo en lugar de iniciar un arbitraje y/o un procedimiento de conciliación para dirimir esa controversia, tal y como lo señala el contrato de operación celebrado entre el SITT y su prestador de servicio de transporte, la moral SITT de Tijuana, S.A. de C.V., por lo que ante tal omisión la empresa no tuvo más remedio que demandar su causa ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con las consabidas consecuencias que ahora enfrentamos. -----

UNDÉCIMO.- Como ya se mencionó en el antecedente Cuarto, el monto reclamado en el escrito inicial de la demanda es del orden de los 1,378 (un mil trescientos setenta y ocho) millones de pesos, y esto no incluye la actualización de esas prestaciones a la fecha del pago, como



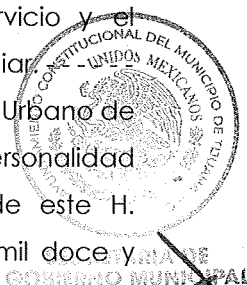
tampoco el eventual y necesario costo financiero si se define un esquema de pagos diferidos; por lo que si tomamos en cuenta que tan solo para este ejercicio fiscal 2026, el 100% del presupuesto de egresos destinado a la operación de la paramunicipal SITT es de 16.68 millones de pesos, el presupuesto de la paramunicipal, de todo este ejercicio fiscal, representa apenas el 1.21% de las prestaciones reclamadas por el actor. Esta demostración nos manifiesta con meridiana claridad que el SITT no cuenta con disponibilidad presupuestal, liquidez ni capacidad financiera propia para cubrir dicha obligación. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. De conformidad con los artículos 115, en sus fracciones II y IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 82, 83 y 84 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 3, 5 y demás relativos que se contienen en la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California* y el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, con facultades para aprobar el destino de recursos públicos, autorizar transferencias y subsidios a entidades paramunicipales, y resolver los asuntos de trascendencia patrimonial que no estén reservados a otra autoridad. -----

II. El Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), es una entidad paramunicipal auxiliar de la Administración Pública Municipal. El artículo 11 del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, define a los organismos descentralizados paramunicipales como entidades públicas con personalidad jurídica y patrimonio propio a las que el Ayuntamiento confiere funciones administrativas vinculadas a fines municipales. El servicio público de transporte colectivo, al tiempo de creación del organismo, era una función y servicio a cargo del Municipio y el organismo sigue formando parte de la administración pública descentralizada del Municipio; de donde se desprende que la insuficiencia patrimonial del organismo para enfrentar una obligación derivada del ejercicio de esa función no extingue la responsabilidad institucional del Municipio de asegurar la continuidad del servicio y el cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales que recaigan sobre su entidad auxiliar. -----

III. El Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, como ya se mencionó, creada por acuerdo de este H. Ayuntamiento tomado en sesión de Cabildo del veintidós de diciembre de dos mil doce y publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de enero de dos mil trece. Esa personalidad diferenciada no lo desvincula del Municipio: es una entidad paramunicipal que





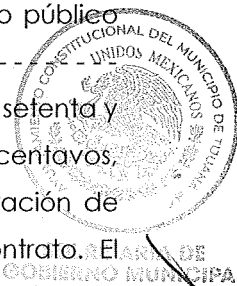
Certificación IV.2.- Acuerdo relativo a la autorización para la creación, negociación y formalización del convenio de pago diferido para el cumplimiento del acuerdo jurisdiccional que celebrará la Administración Pública Municipal ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (TEJA) con la moral SITT de Tijuana S.A. de C.V. dentro del expediente 237/2023 J.C. y 382/2023 J.Q., acumulados; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual de fecha 14 de septiembre de 2026.

integra la administración pública municipal en su sector paraestatal, cuyo órgano de gobierno, la Junta Directiva, es presidido por la persona titular de la Presidencia Municipal y se integra mayoritariamente por integrantes de este Ayuntamiento, conforme al artículo 12 de su Acuerdo de Creación, cuyo presupuesto y sus modificaciones se someten a la aprobación del Ayuntamiento y cuyo objeto es la prestación de un servicio público cuya titularidad corresponde al Municipio. La autonomía patrimonial del organismo opera para su gestión ordinaria; no constituye una barrera que aisle al Municipio de las consecuencias económicas de la actividad administrativa desplegada en su nombre. -----

IV. El artículo 54 del *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California*, dispone que, por lo que respecta a la percepción de subsidios y transferencias, las entidades paramunicipales los recibirán de la Tesorería Municipal, en los términos que se fijan en los presupuestos de egresos anuales del Municipio, debiendo administrarlos y ejercerlos con sujeción a los controles e informes respectivos. El artículo 55 del mismo Reglamento prevé que los presupuestos de las entidades expresarán el monto del subsidio municipal y los apoyos financieros que resulten necesarios. En el ámbito estatal, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, de aplicación supletoria en lo conducente, reconoce que las entidades reciben subsidios y transferencias de la hacienda pública para el cumplimiento de su objeto cuando sus ingresos propios son insuficientes. -----

V. Si bien el SITT tiene patrimonio propio, dicho patrimonio se integra, entre otros conceptos, con las asignaciones, transferencias y subsidios que le destine el Ayuntamiento. Cuando una entidad paramunicipal carece de recursos para cubrir una obligación de origen jurisdiccional vinculada de manera directa con el objeto para el cual fue creada por el Ayuntamiento, corresponde al sector central, por conducto de la Tesorería Municipal y previa autorización de Cabildo, instrumentar el apoyo financiero indispensable, a fin de evitar la insolvencia operativa del organismo, el incumplimiento de una resolución que tendrá el carácter de cosa juzgada y el riesgo de ejecución forzosa sobre bienes afectos a un servicio público municipal. -----

VI. En esta tesitura, la pretensión deducida en el juicio asciende a mil trescientos setenta y ocho millones ochocientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y dos pesos con tres centavos, cantidad a la que habrían de sumarse intereses, actualizaciones, costas y la reparación de daños y perjuicios, calculados además sobre la vigencia de treinta años del contrato. El dictamen de la Coordinación Jurídica del Organismo califica como alto el riesgo de una resolución condenatoria y considera que no existe garantía de revertirla en la vía de



impugnación. Ante una contingencia de esa magnitud, la conducta jurídicamente exigible de la autoridad no es la persistencia en el litigio, sino la administración responsable del riesgo, ponderando el costo de una condena eventual frente al costo de una terminación negociada que permita fijar el monto, la forma y el calendario de pago dentro de la capacidad presupuestal del Municipio. -----

VII. Como ya se mencionó con anterioridad, el artículo 70 de la *Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California* autoriza a las partes a celebrar convenios para conciliar sus intereses en cualquier etapa del juicio, hasta antes de la citación para sentencia, los cuales se presentan para su ratificación ante el órgano de primera instancia a fin de que sean elevados a la categoría de cosa juzgada. La vía elegida no es, por tanto, una renuncia a la defensa del interés público, sino el cauce que la propia ley procesal ofrece para extinguir la controversia con certeza jurídica plena, sustituyendo una condena de monto indeterminado y de cumplimiento forzoso por una obligación de monto cierto, plazo pactado y ejecución ordenada. -----

VIII. Consecuentemente, la fundamentación de la intervención de la administración pública municipal para responder del pago y por ende del presente punto de acuerdo, se puede encontrar de manera expresa en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la *Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California*, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 17, Tomo CXXVII, Sección II, el veintisiete de marzo de dos mil veinte. Dicho precepto establece tres definiciones que, leídas conjuntamente, resuelven la cuestión en torno a la entidad paramunicipal: -----

A) La primera definición es de administración: el legislador dispuso que "El Municipio de Tijuana, Baja California tendrá la administración del mismo en tanto no se suscriban los convenios de transferencia al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California". Mientras la transferencia no se formalice, la conducción del organismo permanece en la esfera municipal, y con ella la responsabilidad de resolver sus contingencias. -----

B) La segunda definición es de garantía: el mismo párrafo declara vigentes "los acuerdos de pago de créditos adquiridos por la paramunicipal quien tiene como aval al Municipio de la ciudad de Tijuana, Baja California". Es el propio Congreso del Estado quien reconoce al Municipio la calidad de aval respecto de las obligaciones de pago contraídas por el organismo. No se trata de una construcción interpretativa de esta autoridad, sino de una calificación contenida en la ley. -----

C) La tercera definición es de habilitación presupuestal y finalista: el tercer párrafo del precepto dispone: "Para el traslado de garantías de bancos al Instituto de Movilidad Sustentable



del Estado de Baja California, o a empresas de transporte, el Municipio de Tijuana, Baja California dentro de sus facultades podrá invertir recurso público para pago de subsidios, becas, apoyos, así como la contratación de pago por kilómetro recorrido con el fin de poder entregar al Gobierno del Estado, el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT) en condiciones óptimas de operación". Los conceptos que el precepto enumera son instrumentales respecto de la finalidad que el propio legislador fija de manera expresa: que el organismo llegue al Estado en condiciones óptimas de operación. Un organismo que arrastra una contingencia litigiosa de la magnitud señalada en el antecedente Cuarto no se encuentra en esa condición, de modo que la erogación que la extingue se inscribe en la finalidad del precepto y encuentra, además, soporte en la calidad de aval que el párrafo segundo del mismo artículo reconoce al Municipio. Conviene subrayar que este mismo precepto fue invocado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, al sostener que el Congreso del Estado autorizó la erogación de recurso público municipal para poner el servicio en condiciones óptimas con vistas a su posterior entrega al Ejecutivo del Estado. Se trata, por tanto, de una base normativa que ninguna de las partes controvierte. -----

IX. La transferencia del Organismo Municipal al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California constituye un mandato legal cuya materialización se encuentra pendiente. Un traspaso que arrastrara un litigio de la cuantía señalado trasladaría al Estado una contingencia originada en la administración municipal y, en los hechos, haría inviable la entrega. De ahí que la terminación del juicio y la liquidación ordenada del adeudo no sean un fin en sí mismas, sino la condición para cumplir el mandato del legislador de entregar el organismo en condiciones óptimas de operación. Debe añadirse que la omisión de concretar dicha entrega figura entre los incumplimientos que la actora reclama en el juicio, de modo que la conclusión del traspaso opera además como remedio de la conducta reprochada. -----

La finalidad pública de este acuerdo no se agota en la terminación de los juicios ni en la administración de una contingencia financiera. El Subsistema 1 cuenta con infraestructura construida con recursos públicos —estaciones, terminales, puentes, carriles y componentes tecnológicos— que el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California ordena entregar al Gobierno del Estado en condiciones óptimas de operación, y cuya planeación integral corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California. Mientras subsistan la controversia jurisdiccional y la incertidumbre sobre los derechos y obligaciones derivados del





Certificación IV.2.- Acuerdo relativo a la autorización para la creación, negociación y formalización del convenio de pago diferido para el cumplimiento del acuerdo jurisdiccional que celebrará la Administración Pública Municipal ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (TEJA) con la moral SITT de Tijuana S.A. de C.V. dentro del expediente 237/2023 J.C. y 382/2023 J.Q., acumulados; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual de fecha 14 de septiembre de 2026.

contrato de operación, la incorporación de esa infraestructura y de los bienes y derechos jurídicamente susceptibles de transferencia a la planeación estatal de la movilidad encuentra restricciones. La conclusión ordenada de la controversia, la definición de la situación contractual y la transferencia del Organismo constituyen, por ello, la condición para que la autoridad competente evalúe el corredor, actualice los estudios de demanda y determine, por etapas y conforme a la suficiencia presupuestal, el modelo de servicio que responda a las necesidades actuales de desplazamiento de la población, en particular de quienes dependen del transporte público. Este acuerdo no promete la reactivación inmediata del sistema: crea las condiciones jurídicas e institucionales para que la autoridad competente determine cómo hacerlo viable y protege el valor social y patrimonial de la infraestructura pública existente. -----

X. La autorización que se propone no puede ser incondicionada. Para que el convenio cumpla su finalidad y no genere contingencias nuevas, su suscripción debe quedar sujeta a que el monto se ajuste a la suficiencia presupuestal que certifique la Tesorería Municipal; a que el instrumento se presente ante el Juzgado Cuarto del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para su ratificación y sanción, a fin de que adquiera la categoría de cosa juzgada; a que contenga el finiquito y la renuncia expresa de la moral a toda acción, presente o futura, derivada del contrato de operación y del juicio; a que sea suscrito también por los accionistas de la moral de manera individual, conforme a la salvedad asentada por la Junta Directiva en su Quinta Sesión Extraordinaria; y a que se acote la facultad de ceder los derechos de cobro, de modo que toda cesión requiera notificación previa y reconocimiento de la autoridad municipal. Asimismo, la suscripción del convenio quedará sujeta a que contenga la terminación anticipada, por mutuo acuerdo de las partes y conforme al inciso e) de la cláusula trigésima sexta, del Contrato para la Operación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Subsistema 1 del Municipio de Tijuana, Baja California, celebrado el cinco de julio de dos mil dieciséis entre el Organismo y la moral, con efectos a partir de la fecha en que el Tribunal apruebe el convenio y lo eleve a la categoría de cosa juzgada, sin que dicha terminación implique reconocimiento de incumplimiento ni de responsabilidad a cargo de ninguna de las partes ni frente a terceros; a que regule la devolución al Organismo de la infraestructura entregada en uso, el ejercicio o la renuncia del derecho de preferencia previsto en la cláusula trigésima séptima del contrato y la subsistencia de las obligaciones y responsabilidades contraídas por la moral durante su vigencia; y a que se deje constancia de que la terminación del contrato de operación no modifica, extingue ni transmite los títulos de concesión, acuerdos de enlace, fideicomisos, empréstitos ni los demás instrumentos jurídicos cuya vigencia preserva



el párrafo primero del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, los cuales continuarán rigiéndose por sus propios términos. -----

XI. Por su parte, la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios* y la legislación local en materia de financiamientos y obligaciones distinguen con claridad la contratación de deuda pública (financiamientos, empréstitos, emisiones y obligaciones equivalentes que constituyen pasivo financiero voluntario) del cumplimiento de sentencias, laudos y resoluciones de autoridad competente. El convenio que se celebre al amparo del artículo 70 de la Ley del TEJA, una vez ratificado y sancionado por el Tribunal, se eleva a la categoría de cosa juzgada y, ante incumplimiento, se ejecuta conforme a las reglas de la sentencia. Por tanto, la obligación de pago que de él derive *no es contratación de deuda pública*, sino el cumplimiento de una resolución jurisdiccional firme, subsumida a las reglas presupuestales de pago de sentencias y laudos. -----

XII. En consecuencia, corresponderá a la Tesorería Municipal la determinación de las partidas genéricas o específicas, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, vigente para el ejercicio fiscal en curso, armonizado con el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con las reformas del Consejo Estatal para la Armonización Contable de Baja California, para consignar en el presupuesto correspondiente el pago anual a que se refiere este punto de acuerdo asignando recursos para cubrir el importe de sentencias, laudos, convenios elevados a cosa juzgada y resoluciones dictadas por autoridad competente. En su caso, los accesorios, actualizaciones o penas que legalmente procedan podrán registrarse bajo el rubro de penas, multas, accesorios y actualizaciones, sin que ello altere la naturaleza no crediticia de la obligación principal. -----

XIII. La Tesorería Municipal, funge como órgano de la administración pública municipal centralizada encargado de la hacienda municipal, tal y como lo dispone el artículo 22 de la *Ley de Hacienda Municipal*, cuando expresamente ordena que la "Administración de la Hacienda Pública del Municipio estará a cargo de un Tesorero Municipal que dependerá del Ayuntamiento y recaudará y controlará los ingresos, satisfaciendo al mismo tiempo las obligaciones del Fisco, pudiendo actuar a través de sus dependencias o auxiliado por otras autoridades", lo que se complementa con la determinación expresa que mandata la fracción I del artículo 8 del *Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 05 de septiembre del 2025, donde define como obligación de la Tesorería: "....Formular y Someter la política hacendaria del gobierno municipal y los programas

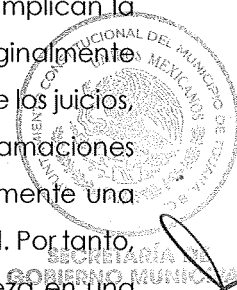


financieros, crediticios, tributarios, patrimoniales y tarifarios de la administración pública centralizada y descentralizada...", por lo que la Tesorería Municipal somete por conducto del Presidente Municipal a este H. Cabildo, la autorización del componente financiero de pago diferido, por un plazo de hasta diez años, que permita al Municipio de Tijuana, a través de la Tesorería, instrumentar y garantizar los pagos derivados del convenio que celebre el SITT, una vez que éste sea ratificado y elevado a cosa juzgada por el TEJA. -----

XIV. El esquema de pagos a un plazo de hasta diez años no implica la concertación de un crédito ni la afectación de participaciones en garantía de un financiamiento. Se trata de la calendarización del cumplimiento de una sentencia (el convenio elevado a cosa juzgada), como ya se ha venido mencionando, conforme a la disponibilidad de la hacienda municipal y a los principios de sostenibilidad y responsabilidad hacendaria. Cada anualidad se preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente y se someterá a las reglas de ejercicio, control y fiscalización aplicables a sentencias y laudos, por lo que de ninguna manera es viable o factible considerarse como una contratación plurianual. -----

Esto es así, porque de un análisis e interpretación integral y armónica de los artículos 79, 80, 90 y 92 de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios*, se concluye que el convenio judicial cuya autorización se somete a consideración del Ayuntamiento no constituye una contratación plurianual en los términos del artículo 80 de dicho ordenamiento, toda vez que el objeto del convenio que mediante este acuerdo se autoriza crear, negociar y formalizar, no consiste en contratar obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios que deban ejecutarse durante diversos ejercicios fiscales, sino en solucionar y dar por terminadas las controversias jurisdiccionales existentes, mediante la determinación convencional de una contingencia previamente reclamada y el establecimiento de las condiciones para su pago y extinción. -----

Las cantidades que, en su caso deban cubrirse, no representan la contraprestación por obras, bienes, arrendamientos o servicios futuros a favor del organismo o del Municipio ni implican la adjudicación, renovación, ampliación o prórroga del contrato de operación originalmente celebrado. El convenio tiene como origen, causa y finalidad jurídica la terminación de los juicios, la reducción del riesgo patrimonial y la obtención del finiquito y liberación de las reclamaciones materia de éstos. El plazo de hasta ciento veinte mensualidades, constituye únicamente una modalidad para el cumplimiento de la obligación resultante de la transacción judicial. Por tanto, la distribución de los pagos en diversos ejercicios fiscales no transforma su naturaleza en una



contratación plurianual, pues no existe una prestación pública sucesiva que se reciba durante dicho periodo. -----

XV. El autorizar por este H. Órgano Edilicio el componente financiero permite: (a) materializar la autorización ya otorgada por la Junta de Gobierno del SITT para convenir; (b) reducir el riesgo de una condena de mayor cuantía, costas, actualizaciones e intereses; (c) preservar la operación residual del sistema de transporte masivo; y (d) dar cumplimiento puntual a una resolución que, al elevarse a cosa juzgada, será de observancia obligatoria para el Municipio y su entidad paramunicipal. -----

FUNDAMENTO LEGAL -----

Son fundamento legal de la presente iniciativa de punto de acuerdo, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias expuestas en el cuerpo del mismo y de manera específica las hipótesis normativas que se contienen en los artículos 115, fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, en lo conducente y de aplicación supletoria; artículos 70 y 157 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California; Acuerdo de Creación del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana; Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; artículos 1, 3, 9, 11, 47, 51, 53, 54 y 55 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California; Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Clasificador por Objeto del Gasto del H. Ayuntamiento de Tijuana, partida 39401; y demás disposiciones relativas y aplicables. -----
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- El H. Cabildo del XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, faculta e instruye a la administración pública municipal por conducto de su Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal y Tesorero Municipal, así como al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, por conducto de su Director General, en ejercicio de la autorización expresa otorgada por su Junta Directiva en la Quinta Sesión Extraordinaria del diecinueve de junio de dos mil veintiséis, para que suscriban y formalicen el convenio de terminación de los juicios contencioso administrativos 237/2023 J.C.





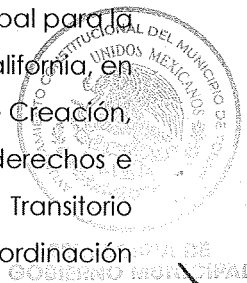
Certificación IV.2.- Acuerdo relativo a la autorización para la creación, negociación y formalización del convenio de pago diferido para el cumplimiento del acuerdo jurisdiccional que celebrará la Administración Pública Municipal ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (TEJA) con la moral SITT de Tijuana S.A. de C.V. dentro del expediente 237/2023 J.C. y 382/2023 J.Q., acumulados; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual de fecha 14 de septiembre de 2026.

y su acumulado 382/2023 J.Q., promovidos por SITT de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, a que se refiere el antecedente Cuarto, en los términos y con los límites que establecen los considerandos VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV de este punto de acuerdo; y a la Síndica Procuradora, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento, para que intervenga en la formalización del convenio una vez lo haya suscrito el Organismo (SITT) al amparo de la autorización de su Junta Directiva.

SEGUNDO.- Se reconoce que la intervención de la administración pública municipal para concurrir al pago encuentra fundamento en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la *Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California*, que atribuye al Municipio de Tijuana, Baja California, la administración del Organismo en tanto no se suscriban los convenios de transferencia, lo reconoce como aval de las obligaciones de pago de la entidad paramunicipal y lo autoriza a invertir recurso público con el fin de entregar el Organismo al Gobierno del Estado en condiciones óptimas de operación. -----

TERCERO.- El convenio a que se refiere el punto de acuerdo Primero deberá contener, como condición de su suscripción, la terminación anticipada por mutuo acuerdo del Contrato para la Operación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Subsistema 1 del Municipio de Tijuana, Baja California, celebrado el cinco de julio de dos mil dieciséis, en los términos y con los alcances señalados en el considerando X de este acuerdo, sin reconocimiento de incumplimiento ni de responsabilidad a cargo de ninguna de las partes ni frente a terceros. Para tal efecto, se instruye al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, para que, por conducto de su Director General y en ejercicio de la autorización otorgada, comparezca a la celebración del convenio y convenga dicha terminación, la cual se autoriza expresamente para los efectos del último párrafo del artículo 9 de su Acuerdo de Creación. -----

CUARTO.- La terminación del contrato de operación no interrumpe ni suspende la prestación del servicio público de transporte en el Subsistema 1. El Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción XI del artículo 9 de su Acuerdo de Creación, garantizará la continuidad, regularidad y uniformidad del servicio con los bienes, derechos e instrumentos que conserva conforme al párrafo primero del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la *Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California*, en coordinación con el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y sin perjuicio de los títulos de concesión y acuerdos de enlace vigentes. Se instruye al Director General del Organismo para



que, con la anticipación necesaria a la sanción judicial del convenio, asegure la disponibilidad de la flota, el personal y la infraestructura indispensables para la operación, ejerciendo en su caso el derecho de preferencia previsto en la cláusula trigésima séptima del contrato, y para que presente a este H. Cabildo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha sanción, el programa con el que se asegura la continuidad del servicio. Toda operación por conducto de terceros que el Organismo llegue a requerir se someterá previamente a la aprobación de este H. Cabildo en términos del último párrafo del artículo 9 de su Acuerdo de Creación. -----

QUINTO.- Se faculta a la administración pública municipal a que se realice el pago acordado en términos del punto de acuerdo anterior, como resultado de los acuerdos recíprocos que formen parte de la solución que se convenga, tomando como base un monto determinado equivalente a una cantidad que no exceda del cincuenta por ciento (50%) del valor económico actualizado de las pretensiones materia del juicio, determinado a la fecha de celebración del Convenio conforme a la metodología y documentación que integren el expediente respectivo y previa validación de las dependencias municipales competentes. -----

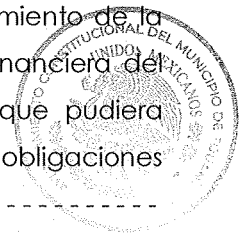
El porcentaje a que se refiere este punto de acuerdo constituye un límite máximo de negociación y no una determinación anticipada del monto a pagar, por lo que las partes autorizadas deberán procurar dentro del convenio, las condiciones que resulten más favorables para el Ayuntamiento. -----

El límite del cincuenta por ciento (50%) establecido en el párrafo primero de este punto de acuerdo, corresponde exclusivamente al monto base determinado de la solución convencional y no comprende el componente financiero derivado del pago diferido. -----

SEXTO.- Se autoriza que el monto base establecido en el punto de acuerdo anterior, sea cubierto de manera diferida durante un plazo de hasta ciento veinte (120) mensualidades, conforme a los términos, fechas y condiciones que se establezcan en el Convenio y su Anexo Financiero. -----

El plazo concedido para el pago tendrá como finalidad permitir que el cumplimiento de la obligación se realice de manera ordenada y compatible con la capacidad financiera del Ayuntamiento, procurando evitar una concentración inmediata de recursos que pudiera afectar la prestación de servicios públicos, programas, inversiones y demás obligaciones municipales. -----

En consideración al plazo establecido en el presente punto de acuerdo para el cumplimiento de la obligación de pago, se autoriza que las mensualidades incorporen un componente financiero derivado exclusivamente del diferimiento en el tiempo, cuyo objeto será reconocer





Certificación IV.2.- Acuerdo relativo a la autorización para la creación, negociación y formalización del convenio de pago diferido para el cumplimiento del acuerdo jurisdiccional que celebrará la Administración Pública Municipal ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (TEJA) con la moral SITT de Tijuana S.A. de C.V. dentro del expediente 237/2023 J.C. y 382/2023 J.Q., acumulados; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual de fecha 14 de septiembre de 2026.

el valor del dinero durante el período en que permanezca pendiente el cumplimiento de la obligación.-----

El valor nominal total de los pagos futuros será exclusivamente el resultado matemático de aplicar al monto base finalmente convenido el plazo y la metodología financiera pactados; por consiguiente, dicho valor nominal no constituirá modificación ni incremento del monto base reconocido para la solución de la controversia, sino el efecto económico correspondiente al diferimiento de su cumplimiento.-----

SÉPTIMO.- El Convenio deberá incorporar como parte integrante un Anexo Financiero que contenga, cuando menos:-----

- A) El monto base finalmente convenido y el porcentaje que representa respecto del valor económico actualizado de las pretensiones utilizado como referencia.-----
- B) La metodología utilizada para determinar el componente financiero.-----
- C) La tasa o referencia financiera y el margen aplicables.-----
- D) La base de cálculo correspondiente.-----
- E) El plazo y la periodicidad de los pagos.-----
- F) El mecanismo de determinación de las mensualidades y, en su caso, el factor de crecimiento periódico pactado.-----
- G) Las fechas de vencimiento.-----
- H) El calendario completo de pagos.-----
- I) En su caso el valor nominal resultante del flujo de pagos.-----
- J) Los elementos necesarios para verificar y reproducir matemáticamente los importes correspondientes.-----

La determinación del monto base, plazo y componente financiero deberá realizarse procurando las condiciones que resulten más favorables para el Ayuntamiento y salvaguardando en todo momento su equilibrio y capacidad financiera.-----

La Tesorería Municipal deberá verificar que las obligaciones resultantes sean compatibles con las proyecciones financieras del Ayuntamiento y que su cumplimiento permita mantener la continuidad de los servicios públicos y demás obligaciones a su cargo.-----

OCTAVO.- Se autoriza e instruye a las dependencias y servidores públicos municipales que por competencia les corresponda en términos del presente acuerdo, para que realicen los actos jurídicos, administrativos, presupuestarios y financieros necesarios para negociar, formalizar y dar cumplimiento al Convenio, dentro de los límites y parámetros establecidos en el presente Acuerdo y con observancia de las disposiciones legales aplicables.-----



[Handwritten signature]

NOVENO.- Se precisa que la presente autorización no constituye ni autoriza la contratación de deuda pública, empréstito, financiamiento, refinanciamiento ni obligación equivalente en los términos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios* y de la legislación local en materia de financiamientos. Se trata exclusivamente del cumplimiento de un convenio que, al celebrarse con apego al artículo 70 de la *Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California*, adquiere el valor de sentencia firme y se subsume a las reglas de pago de sentencias y laudos, de conformidad con lo establecido en los considerandos XI y XIV del presente punto de acuerdo. -----

DÉCIMO.- Los pagos que se deriven del convenio a que se refiere el presente punto de acuerdo, se efectuarán con cargo a la partida presupuestal que determine la Tesorería Municipal que considere la contingencia del pago por tratarse de una sentencia o resolución dictada por autoridad competente, tomando en cuenta también y en el caso de ser procedente, el registro de los accesorios, actualizaciones o penas que llegasen a proceder. La Tesorería Municipal programará las anualidades correspondientes en los Proyectos de Presupuesto de Egresos de los ejercicios fiscales que abarque el plazo de hasta diez años. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo del XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California. -----

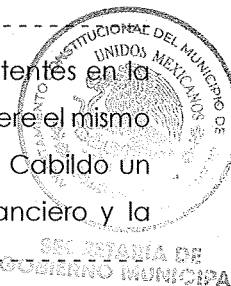
SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para los efectos legales conducentes y el conocimiento de los habitantes del Municipio. -----

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Sindicatura Procuradora, a la Secretaría de Gobierno Municipal, a la Tesorería Municipal y al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California para su conocimiento y debido cumplimiento. -----

CUARTO.- Se instruye de manera expresa a las dependencias municipales competentes en la ejecución del presente acuerdo, para que una vez suscrito el Convenio a que se refiere el mismo y determinado su correspondiente Anexo Financiero, presenten a este Honorable Cabildo un informe de cumplimiento, acompañado de copia del Convenio, su Anexo Financiero y la documentación relativa a la terminación de la controversia jurisdiccional. -----

El Informe de Cumplimiento deberá identificar cuando menos: -----

a) El valor económico actualizado de las pretensiones utilizado como referencia y la metodología empleada para su determinación. -----



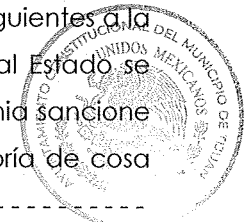
- b) El porcentaje y monto base finalmente convenidos. -----
- c) El plazo definitivo. -----
- d) La metodología y los parámetros financieros pactados. -----
- e) El calendario de pagos y el valor nominal resultante. -----
- f) Las actuaciones realizadas para la conclusión de la controversia. -----

El Informe tendrá por objeto acreditar que la negociación y formalización del Convenio se realizaron dentro de los límites previamente autorizados por este Honorable Cabildo, así como garantizar la transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas de la operación. Su presentación tendrá carácter informativo y de rendición de cuentas, sin perjuicio de las autorizaciones o actos adicionales que resulten exigibles conforme a la legislación aplicable.

QUINTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, a la Oficialía Mayor y a las dependencias que por materia corresponda, en el ámbito de sus competencias, realicen las afectaciones, registros contables, controles y fiscalización que correspondan, y para que verifiquen que en ningún momento el esquema se registre, contrate o divulgue como deuda pública. -----

SEXTO.- Se instruye al Secretario de Gobierno Municipal y al Director General del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, con la intervención de su Junta Directiva, para que, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo, den respuesta al oficio SMADS/OT/0052/2026 a que se refiere el antecedente Quinto e inicien ante el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California las gestiones conducentes a la suscripción de los convenios de transferencia a que se refiere el párrafo segundo del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, integrando el inventario físico, jurídico y operativo de la infraestructura, bienes, derechos, contratos, fideicomisos, empréstitos, convenios y contingencias del Organismo, con distinción de los jurídicamente susceptibles de transferencia. El proyecto de convenio de transferencia se someterá a la aprobación de este H. Cabildo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo, y su suscripción y la entrega del Organismo al Estado se realizarán una vez que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California sancione el convenio a que se refiere el punto de acuerdo Primero y lo eleve a la categoría de cosa juzgada. -----

SÉPTIMO.- Se instruye al Director General del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, para que formule y someta a la aprobación de su Junta Directiva, en términos del artículo 15, fracciones II, V y XII, de su



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL



Certificación IV.2.- Acuerdo relativo a la autorización para la creación, negociación y formalización del convenio de pago diferido para el cumplimiento del acuerdo jurisdiccional que celebrará la Administración Pública Municipal ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (TEJA) con la moral SITT de Tijuana S.A. de C.V. dentro del expediente 237/2023 J.C. y 382/2023 J.Q., acumulados; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual de fecha 14 de septiembre de 2026.

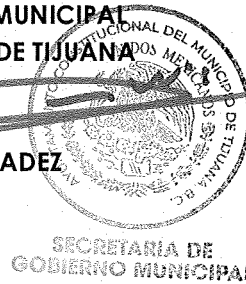
Acuerdo de Creación, una propuesta de reestructuración de su plantilla operativa y el proyecto de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete, orientados a la eficiencia y racionalidad del gasto y a la preparación ordenada del Organismo para su transferencia al Estado, sin interrupción del servicio de transporte público de pasajeros, en los términos del punto de acuerdo Cuarto del presente instrumento. -----

OCTAVO.- Se instruye a la administración del SITT para que, en vías del proceso de transición al Estado, analice sus contingencias jurídicas e identifique, analice y jerarquice su riesgo para considerar su atención prioritaria como parte de la transición al Estado. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día catorce de septiembre del año dos mil veintiséis. -----

**EL SECRETARIO FEDATARIO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**